

**RESOLUCIÓN N° EP 243-2021  
(23 DE JULIO DE 2021)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA SOLICITUD DE PERMISO PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD ARTISTICA DE MUSICA EN EL ESPACIO PÚBLICO DE LA ZONA 2”**

La suscrita Subdirectora de las Artes del Instituto Distrital de las Artes – Idartes en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contempladas en el Decreto 552 del 26 de septiembre de 2018, las Resoluciones 1467 y 1468 del 02 de noviembre de 2018, la Resolución 1478 de 2018, la Resolución 014 del 15 de enero de 2021, y

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto Distrital 552 de 2018 mediante el cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá, señala en su artículo 8 del Decreto 552 de 2018, las actividades susceptibles de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público; así mismo, el artículo 12 establece que el Instituto Distrital de las Artes – Idartes- es entidad gestora de la actividad de aprovechamiento económico en el espacio público denominada artistas en espacio público; igualmente, en el artículo 31 se ordenó a las entidades gestoras y administradoras del espacio público formular los protocolos interinstitucionales para la implementación de las actividades de aprovechamiento económico del espacio público.

Que mediante Resolución No. 1467 del 02 de noviembre de 2018 el Instituto Distrital de las Artes –Idartes- de manera conjunta con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte –SCRD- adoptó el protocolo de articulación intersectorial para la regulación de artistas en el espacio público. En el artículo 3 de la citada Resolución se establece que el proceso de registro, verificación y permiso para el artista y su actividad estará a cargo de la Subdirección de las Artes del Instituto Distrital de las Artes – Idartes-.

Que mediante la Resolución 1468 del 02 de noviembre de 2018 del IDARTES, se adoptó el protocolo de actividades artísticas en el espacio público.

Que en el artículo 17 del Decreto 552 de 2018 dispone que las Entidades Gestoras de la actividad de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público de artistas en espacio público, dentro de las cuales se encuentra el IDARTES podrán expedir actos administrativos debidamente motivados, ya sean permisos o autorizaciones, para desarrollar actividades con o sin aprovechamiento económico del espacio público de corto y mediano plazo. Asimismo, indica que los actos administrativos deberán contener la duración de la actividad, la retribución y los demás requisitos establecidos en el respectivo protocolo de aprovechamiento económico.

Que en cumplimiento a las medidas ordenadas por el Gobierno Nacional y Distrital para mitigar y controlar la propagación del COVID-19, el IDARTES emitió la Resolución No. EP 098-2020 del 02 de abril de 2020 que suspendió desde el jueves 19 de marzo de 2020 a las 23:59 horas el trámite y los términos para realizar la actuación administrativa relacionada con la expedición de los actos administrativos de las solicitudes de aprovechamiento económico del espacio público.

Que la SCRD y el IDARTES con fundamento en los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y Distrital sobre la reactivación económica y el aislamiento selectivo, procedieron a emitir la Resolución con números 947 y 1357 del 21 de diciembre de 2020 *“Por medio de la cual se adoptan los lineamientos de bioseguridad para la prevención y mitigación del riesgo de contagio por Coronavirus (COVID-19) en el desarrollo de actividades de aprovechamiento económico en el espacio público denominada artísticas en el espacio público”*.

Que, en consecuencia, el IDARTES como entidad gestora de la actividad de aprovechamiento económico de “ARTISTAS EN ESPACIO PÚBLICO”, expidió la Resolución No. EP 099-2020 del 29 de diciembre de 2020 *“Por medio de la cual se reanuda el trámite y los términos para expedir los actos administrativos de permisos, correspondientes a las solicitudes de aprovechamiento económico del espacio público tramitadas por los artistas destinatarios y se dictan otras disposiciones concordantes”*, dejando sin efectos la Resolución No. EP 098-2020.

Que los señores CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ SERRANO, LUIS EDUARDO RODRIGUEZ MENDEZ Y MANUEL EDUARDO BECERRA SAAVEDRA, identificados con cédula de ciudadanía No. 80238573, 19123558 y 19179472, respectivamente, integrantes de la agrupación denominada “LA BANDA DEL CALLEJON”, realizaron de manera exitosa su registro como artistas en espacio público en la plataforma [www.paes.gov.co](http://www.paes.gov.co) y de conformidad a la aprobación de la solicitud con número PAES-5J2E82021 del 19 de julio de 2021, fue expedida la Resolución No. EP 240-2021 del 23 de julio de 2021, mediante la cual se le otorgó a dicha agrupación permiso de aprovechamiento económico para realizar la actividad artística de MUSICA con impacto alto en el espacio público que corresponde a la ZONA 3 (Tramo 3 de la Carrera 7 desde la Calle 19 hasta la Calle 26).

Que la agrupación en mención, realizó de manera posterior a la solicitud con número PAES-5J2E82021 del 19 de julio de 2021, otra solicitud de permiso de aprovechamiento económico para desarrollar su actividad artística en la ZONA 2 (Tramo 2

**RESOLUCIÓN N° EP 243-2021  
(23 DE JULIO DE 2021)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA SOLICITUD DE PERMISO PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD ARTISTICA DE MUSICA EN EL ESPACIO PÚBLICO DE LA ZONA 2”**

de la Carrera 7 desde la Av. Jiménez hasta la Calle 19), tal como consta en la solicitud registrada en la plataforma [www.paes.gov.co](http://www.paes.gov.co) con el número PAES-795CC2021 del 21 de julio de 2021.

Que de conformidad a lo dispuesto en el PROTOCOLO PARA REGISTRO Y AUTORIZACION DE ACTIVIDADES ARTISTICAS EN EL ESPACIO PÚBLICO, adoptado mediante la Resolución 1468 de 2018, *“El artista solo puede solicitar autorización para trabajar en una zona, no puede solicitar autorización para trabajar en el mismo período de tiempo en dos zonas diferentes.”*.

Que, por lo anterior, no es posible aceptar la solicitud de permiso PAES-795CC2021 del 21 de julio de 2021 para desarrollar la actividad artística de MUSICA en la ZONA 2 (Tramo 2 de la Carrera 7 desde la Av. Jiménez hasta la Calle 19), toda vez que como se indica, se encuentra aprobada la solicitud con número PAES-5J2E82021 del 19 de julio de 2021, y en consecuencia, fue expedida la Resolución No. EP 240-2021 del 23 de julio de 2021, mediante la cual se le otorgó a la mencionada agrupación permiso de aprovechamiento económico para realizar la actividad artística de MUSICA con impacto alto en el espacio público que corresponde a la ZONA 3 (Tramo 3 de la Carrera 7 desde la Calle 19 hasta la Calle 26)

Que de conformidad con los lineamientos definidos por la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte mediante la Resolución No. 634 de 2019, una vez vencido el permiso otorgado en la Resolución EP 240-2021, deberá el artista en mención, efectuar una nueva solicitud para otra zona diferente a la ZONA 3, so pena de ser rechazada.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR** la solicitud de permiso con número PAES-795CC2021 del 21 de julio de 2021, realizada por los señores CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ SERRANO, LUIS EDUARDO RODRIGUEZ MENDEZ Y MANUEL EDUARDO BECERRA SAAVEDRA, identificados con cédula de ciudadanía No. 80238573, 19123558 y 19179472, respectivamente, integrantes de la agrupación denominada “LA BANDA DEL CALLEJON”, para realizar la actividad artística de MUSICA en la ZONA 2 (Tramo 2 de la Carrera 7 desde la Av. Jiménez hasta la Calle 19).

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR POR MEDIOS ELECTRÓNICOS** el contenido del presente Acto Administrativo a los señores CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ SERRANO, LUIS EDUARDO RODRIGUEZ MENDEZ Y MANUEL EDUARDO BECERRA SAAVEDRA, identificados con cédula de ciudadanía No. 80238573, 19123558 y 19179472, respectivamente, en los términos establecidos en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020, en concordancia con el artículo 56 del CPACA, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral primero del artículo 67 del CPACA, para lo cual se enviará copia del presente al correo electrónico indicado por los artistas en la plataforma [www.paes.gov.co](http://www.paes.gov.co): [abacuaorquesta@gmail.com](mailto:abacuaorquesta@gmail.com), [macolsof@gmail.com](mailto:macolsof@gmail.com) y [orfeostar@gmail.com](mailto:orfeostar@gmail.com)

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra ella procede el recurso de reposición en los términos del numeral 1 inciso 1 y 2 del Art 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



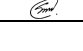
**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web de la entidad.

Dada en Bogotá D.C. a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2021.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE**



**PAULA CECILIA VILLEGAS HINCAPIE**  
SUBDIRECTORA DE LAS ARTES

Proyectó y verificó información	Edgar Javier Pulido Caro - Contratista OAJ	
Revisión SubArtes	Daniel Sánchez Sánchez - Contratista Subdirección de las Artes	
Revisión SubArtes	Nidia Rocío Díaz - Contratista Subdirección de las Artes	
Aprobó revisión OAJ	Sandra Margoth Vélez Abello - Jefe Oficina Asesora Jurídica	